



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad de Murcia**

- 7460 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 19 de noviembre de 2018, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad. 31068
- 7461 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.238/2018) de 5 de diciembre, que modifica la Resolución (R-1.166/2018) de 22 de noviembre, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Gestión de la misma. 31069

##### **Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente Universidad Politécnica de Cartagena**

- 7462 Resolución R-1.021/18, de 20 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad a doña María Emma García Meca. 31070
- 7463 Resolución R-1.027/18, de 23 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Fluidos a don Manuel Antonio Burgos Olmos. 31072
- 7464 Resolución R-1.028/18, de 23 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Física Aplicada a don Antonio Pérez Garrido. 31074
- 7465 Resolución R-1.043/18, de 27 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Arquitectura de Computadores a don José Manuel Ferrández Vicente. 31076
- 7466 Resolución R-1.050/18, de 28 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos a don Fernando Illán Gómez. 31078
- 7467 Resolución R-1.055/18, de 28 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos a don Francisco Javier Sánchez Velasco. 31080
- 7468 Resolución R-1.023/18, de 21 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Matemática Aplicada a don Juan Carlos Trillo Moya. 31082

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Fomento e Infraestructuras**

- 7469 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el Transporte Público perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza. 31084

BORM

**Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente**

7470 Orden de 13 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2019. 31090

7471 Resolución del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución definitiva correspondientes a la Orden de 6 de junio de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, convocatoria 2018 de las ayudas contempladas en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente -estrategia RIS3Mur- modificada por la Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM 22/02/2018). 31092

**Consejería de Salud**

7472 Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de la exposición interna a metales pesados de los sujetos del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena. 31094

**Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades**

7473 Corrección de errores en el texto de la adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración suscrito el 28 de noviembre de 2016 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de prevención de la violencia de género y fomento de la igualdad de las mujeres con discapacidad, (B.O.R.M n.º 277, de 30 de noviembre de 2018). 31100

**4. Anuncios****Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca**

7474 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre el aumento de producción en las parcelas D y E del polígono de cultivos marinos del Gorguel, término municipal de Cartagena, ubicadas en aguas del Distrito Marítimo de Cartagena (n.º de expediente Órgano Sustantivo IA0102018) a solicitud de la Asociación FARM de Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia. 31101

**III. Administración de Justicia****Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Doce de Murcia**

7475 División de herencia 1.862/2012. 31102

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia**

7476 Juicio ordinario 434/2017. 31103

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social  
de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

7477 Despido/ceses en general 546/2018. 31105

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cuatro de Murcia**

7478 Despido objetivo individual 668/2018. 31108

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Cinco de Murcia**

7479 Despido objetivo individual 639/2018. 31111

7480 Despido/ceses en general 641/2018. 31114

**Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia****De lo Social número Seis de Murcia**

7481 Seguridad Social 584/2018. 31116

7482 Impugnación de actos de la administración 587/2018. 31118

**Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier**

7483 Juicio verbal 329/2018. 31119

**IV. Administración Local****Aledo**

7484 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal. 31120

7485 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario. 31125

**Archena**

7486 Corrección de error en el anuncio de las bases de convocatoria para la cobertura, mediante concurso de méritos, sistema de movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local en el municipio de Archena, publicado con el número 7419. 31134

**Cartagena**

7487 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2016 sobre convocatoria de concesión de subvenciones por inversiones en el Centro Histórico, por el procedimiento de concurrencia competitiva. 31137

**Puerto Lumbreras**

7488 Anuncio de resolución de modificación de la cláusula 2.ª de las bases de selección de un Asesor Jurídico del CAVI. 31139

**Villanueva del Río Segura**

7489 Régimen retributivo durante la I.T. del personal municipal. 31140

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "Pozo Lázaro", Hoya del Campo**

7490 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 31141

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad de Murcia

**7460 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 19 de noviembre de 2018, por la que se nombran Profesores Titulares de Universidad.**

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 10 de mayo de 2018 (BOE. 31-05-2018) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

Doña María Josefa Alcaraz León Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Estética y Teoría de las Artes", adscrita al Departamento de Filosofía de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211254

Don Ricardo Fernández Pascual Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211242

Don Alberto Ros Bardisa Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Arquitectura y Tecnología de Computadores", adscrita al Departamento de Ingeniería y Tecnología de Computadores de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211243

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 19 de noviembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad de Murcia

**7461 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-1.238/2018) de 5 de diciembre, que modifica la Resolución (R-1.166/2018) de 22 de noviembre, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Gestión de la misma.**

Advertido error en la Resolución de este Rectorado (R-1.166/2018) de 22 de noviembre, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 30 de noviembre de 2018, por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes aprobados en las pruebas selectivas para acceso a la Escala de Gestión de la Universidad de Murcia, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En el punto 1.-

Donde dice:

Núm. Orden	DNI	Apellidos y nombre	Puntuación total	Puesto adjudicado
2	2748****	ABELLÁN SÁNCHEZ, MARÍA MERCEDES	75,7926	Código puesto 14.- Secretario/a. de Vicerrector/a. (LD) (1)

Debe decir:

Núm. Orden	DNI	Apellidos y nombre	Puntuación total	Puesto adjudicado
2	2748****	ABELLÁN SÁNCHEZ, MARÍA MERCEDES	75,7926	Código puesto 14.- Secretario/a. del Secretario/a. General. (LD) (1)

Murcia, 5 de diciembre de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7462 Resolución R-1.021/18, de 20 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrática de Universidad del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad a doña María Emma García Meca.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-663/18, de 27 julio, para la provisión de la plaza 16F/18/CU del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Nombrar a doña María Emma García Meca, con D.N.I. 23011230-Y, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, adscrita al departamento de Economía Financiera y Contabilidad y con destino en la Facultad de Ciencias de la Empresa, en la plaza con código DF568.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionaria del Cuerpo de Catedráticas de Universidad, la interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese al departamento de Economía Financiera y Contabilidad, a la Facultad de Ciencias de la Empresa, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de



la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 20 de noviembre de 2018.—P.D, el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7463 Resolución R-1.027/18, de 23 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Mecánica de Fluidos a don Manuel Antonio Burgos Olmos.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-664/18, de 27 de julio, para la provisión de la plaza 14F/18/PTU del área de conocimiento de Mecánica de Fluidos.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### Resuelve:

**Primero.-** Nombrar a Don Manuel Antonio Burgos Olmos, con D.N.I. 27460055-X, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Mecánica de Fluidos, adscrito al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código DF543.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el



acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 23 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7464 Resolución R-1.028/18, de 23 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Física Aplicada a don Antonio Pérez Garrido.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-663/18, de 27 julio, para la provisión de la plaza 11F/18/CU del área de conocimiento de Física Aplicada.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### Resuelve:

**Primero.-** Nombrar a D. Antonio Pérez Garrido, con D.N.I. 27485435-K, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Física Aplicada, adscrito al departamento de Física Aplicada y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código DF561.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Física Aplicada, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó



el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 23 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7465 Resolución R-1.043/18, de 27 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Arquitectura de Computadores a don José Manuel Ferrández Vicente.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-663/18, de 27 julio, para la provisión de la plaza 14F/18/CU del área de conocimiento de Arquitectura de Computadores.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Nombrar a don José Manuel Ferrández Vicente, con D.N.I. 22006922-Q, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Arquitectura de Computadores, adscrito al departamento de Electrónica, Tecnología de Computadoras y Proyectos y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicaciones, en la plaza con código CU566.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento de Electrónica, Tecnología de Computadoras y Proyectos, a Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Telecomunicaciones, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó



el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 27 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7466 Resolución R-1.050/18, de 28 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos a don Fernando Illán Gómez.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-664/18, de 27 de julio, para la provisión de la plaza 26F/18/PTU del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos.

Considerando que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### **Resuelve:**

**Primero.-** Nombrar a D. Fernando Illán Gómez, con D.N.I. 34804663-M, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos, adscrito al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos y con destino en la Escuela Técnica Superior Ingeniería Industrial, en la plaza con código TU555.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos, a la Escuela Técnica Superior Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el



acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 28 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7467 Resolución R-1.055/18, de 28 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos a don Francisco Javier Sánchez Velasco.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-664/18, de 27 de julio, para la provisión de la plaza 27F/18/PTU del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### Resuelve:

**Primero.-** Nombrar a don Francisco Javier Sánchez Velasco, con D.N.I. 23025663-H, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Máquinas y Motores Térmicos, adscrito al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código TU556.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1.313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Ingeniería Térmica y de Fluidos, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó



el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 28 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente, (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente  
Universidad Politécnica de Cartagena

**7468 Resolución R-1.023/18, de 21 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de Matemática Aplicada a don Juan Carlos Trillo Moya.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso convocado por este Rectorado, mediante resolución R-664/18, de 27 de julio, para la provisión de la plaza 21F/18/PTU del área de conocimiento de Matemática Aplicada.

Considerando, que este Rectorado es competente para adoptar acuerdos en la materia, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena,

#### Resuelve:

**Primero.-** Nombrar a Don Juan Carlos Trillo Moya, con D.N.I. 22578883-J, Profesor Titular de Universidad, del área de conocimiento de Matemática Aplicada, adscrito al Departamento de Matemática Aplicada y Estadística y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, en la plaza con código DF550.

**Segundo.-** Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.

**Tercero.-** Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al Departamento de Matemática Aplicada y Estadística, a la Escuela Técnica Superior de Ingeniería Industrial, al Vicerrectorado de Profesorado e Innovación Docente y a la Unidad de Recursos Humanos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de



la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 21 de noviembre de 2018.—P.D., el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-572/18, de 6 de julio), Luis Javier Lozano Blanco.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

**7469 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el Transporte Público perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza.**

Con el fin de dar publicidad al convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la concesionaria Autocares José Martínez García, L.L., para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza suscrito el 22 de noviembre de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

**Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la concesionaria Autocares José Martínez García, L.L., para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-035 Blanca-Cieza, que se inserta como Anexo.

Murcia, 4 de diciembre de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

**Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., para sostenimiento del equilibrio económico en líneas de débil tráfico en el transporte público perteneciente a la concesión MUR-035**

En Murcia, a 22 de noviembre de 2018.

**Reunidos**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 11/2018, de 20 de abril (BORM n.º 91, de 21/04/2018), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 16 de octubre de 2018.

De otra parte, D. Juan Jesús Martínez Sánchez NIF 74.324.933-L, en nombre y representación de la empresa Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321 (en adelante concesionaria), en calidad de Administrador, en virtud de escritura pública de fecha 31 de marzo de 1999, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, D. Francisco Sobrao Domínguez, con n.º de protocolo 679, como concesionaria de la explotación de la concesión MUR -035.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

**EXPONEN**

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Conforme a dicha política de fomento la Dirección General de Transportes, de Costas y Puertos pretende aliviar el déficit económico que la concesión MUR-035 Blanca-Cieza y cuya titular concesionaria de su explotación es Autocares José Martínez García, S.L., la cual viene soportando desequilibrio económico en el servicio regular de transporte público de viajeros por carretera, ya que se desarrolla sus servicios en una comarca con estructura demográfica territorial y económica de características rurales y con una infraestructura varia de menor accesibilidad respecto a los grandes núcleos provinciales, que conecta municipios con entidad poblacional suficiente con centros prestadores de servicios y que los ingresos obtenidos a partir de los usuarios no garantizan un nivel mínimo de cobertura de los gastos de explotación asignados a dichas concesiones y por ello calificadas dichas concesiones como de débil tráfico.

A la concesión MUR-035 Blanca- Cieza, de titularidad autonómica y cuya concesionaria es Autocares José Martínez García, S.L. se instrumenta una compensación económica para paliar el déficit económico producido con respecto a lo establecido en su mínimo concesional.

El carácter excepcional de la subvención justifica la concesión directa de la misma, por la existencia de un interés público y social y la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto

que la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., tiene en exclusividad la explotación de los trayectos de la concesión MUR-035 Blanca- Cieza.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### **Cláusulas**

#### **Primera.- Objeto del convenio.**

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321, para el sostenimiento del equilibrio económico en las líneas de débil tráfico integradas en la concesión MUR-035 Blanca-Cieza, por un importe máximo de cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44309.

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

#### **Segunda.- Financiación.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo cinco mil euros (5.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44309.

El pago de la referida cantidad se abonará a Autocares José Martínez García, S.L., con C.I.F B-30022321, tras la firma del presente convenio, mediante pago único, previa justificación por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente Convenio.

#### **Tercera.- Obligaciones de las partes.**

1.- Obligaciones de la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L.

a.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

d.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

i.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

k.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

#### 2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

Abonar a la concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., (con CIF B-30022321), por lo que respecta a la subvención por débil tráfico de la concesión MUR-035 un importe máximo de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, proyecto 44309 en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente convenio.

#### **Cuarta.- Justificación.**

Las actividades objeto de subvención son las realizadas en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2017.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., beneficiaria de la subvención, está obligada a justificar en los 15 días siguientes a la firma del convenio con la presentación de los siguientes documentos:

1).- MEMORIA que contenga los datos estadísticos mensuales y total anual de explotación (Volumen de tráfico expresado en vehículo\*kilómetro, volumen de tráfico expresado en viajeros por kilómetro, horas en ruta de conductor-vehículo, número de expediciones por ruta y trayecto, número de viajeros e ingresos) por cada una de las concesiones que sea objeto de ayuda y referidos al ejercicio 2017, según los requisitos arriba establecidos.

2.- Documentos justificativos de gastos incluidos en la estructura de costes directos e indirectos, no pudiendo superar dichos costes indirectos el porcentaje del 12.5% según lo indicado por el Observatorio de Costes del Ministerio de Fomento.

Los gastos se acreditarán con la correspondiente factura, debiendo además justificarse el pago de la misma con justificante acreditativo. A estos efectos, se entiende que constituye el justificante de pago:

· Si la forma de pago es una transferencia bancaria: copia compulsada del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número y fecha de la factura.

· Si la forma de pago es el cheque o pagaré: copia del extracto bancario acreditativo del movimiento de la cuenta bancaria, debiendo figurar en el concepto número y fecha de la factura.

· Si el pago se realiza en metálico: certificado del emisor de la factura acreditativo de su pago, (dicho certificado deberá contener referencia expresa al número y fecha e importe de la factura abonada, indicando la fecha de su pago y el nombre, apellidos y NIF de la persona que la ha abonado).

Los gastos de personal se acreditarán mediante la presentación de los recibos RLC (Recibo de Cotización) y RNT (Relación nominal de los trabajadores)

3).- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el número 1, letra k de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

#### **Quinta.- Comisión de seguimiento del convenio.**

El seguimiento de la ejecución del presente convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la concesionaria beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

#### **Sexta.- Compatibilidad con otras subvenciones.**

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Séptima.- Vigencia temporal.**

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2017, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

#### **Octava.- Régimen sancionador.**

La concesionaria Autocares José Martínez García, S.L., quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Novena.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Décima.- Publicidad.**

Al presente convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

**Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones.**

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

**Duodécima.- Normativa comunitaria.**

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

**Decimotercera.- Resolución de conflictos.**

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.—El Administrador de Autocares José Martínez García, S.L., Juan Jesús Martínez Sánchez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**7470 Orden de 13 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2019.**

Conforme al artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales, el número mínimo de domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público será de dieciséis, añadiendo dicho artículo que las Comunidades Autónomas podrán modificar dicho número en atención a sus necesidades comerciales, incrementándolo o reduciéndolo, sin que en ningún caso se pueda limitar por debajo de diez el número mínimo de domingos y festivos de apertura autorizada. También dispone el citado precepto que para la determinación de los domingos y festivos mínimos establecidos en este artículo, las Comunidades Autónomas deberán atender de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores. Dicho atractivo comercial se establecerá de acuerdo con los siguientes criterios: la apertura en al menos un día festivo cuando se produzca la coincidencia de dos o más días festivos continuados, la apertura en los domingos y festivos correspondientes a los períodos de rebajas, la apertura en los domingos y festivos de mayor afluencia turística en la Comunidad Autónoma y la apertura en los domingos o festivos de la campaña de Navidad.

El artículo 38 de la Ley 11/2006, de 22 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia, modificado por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, establece que en 2019 el número de domingos y días festivos en el que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia será de 16 días. Asimismo la Ley 11/2006 dispone que corresponde a la consejería competente en materia de comercio, previa consulta a las asociaciones y organizaciones más representativas del sector, así como al Consejo Asesor Regional de Comercio, fijar para cada año, mediante orden, los domingos y días festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia.

Para la fijación de los domingos y días festivos en los que podrán permanecer abiertos al público los comercios, se atenderá de forma prioritaria al atractivo comercial de los días para los consumidores, para lo que reglamentariamente se establecerán los criterios que permitan su determinación, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal básica. La orden correspondiente se publicará en el Boletín Oficial de la Región para general conocimiento con anterioridad al comienzo del año a que se refiera.

En su virtud, y oído el parecer del Consejo Asesor Regional de Comercio, en su sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2018, a propuesta de la Dirección General de Comercio, Consumo y Simplificación Administrativa

**Dispongo:**

**Artículo único.**

Los domingos y días festivos en que los comercios podrán permanecer abiertos al público en la Región de Murcia, en 2019, serán los dieciséis siguientes:

- 7 de enero
- 13 de enero
- 18 de abril
- 5 de mayo
- 2 de junio
- 10 de junio
- 30 de junio
- 12 de octubre
- 1 de noviembre
- 24 de noviembre
- 1 de diciembre
- 6 de diciembre
- 8 de diciembre
- 15 de diciembre
- 22 de diciembre
- 29 de diciembre

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Contra la misma que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes a partir de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 20/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia a 13 de diciembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**7471 Resolución del Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se declaran los créditos disponibles y su distribución definitiva correspondientes a la Orden de 6 de junio de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, convocatoria 2018 de las ayudas contempladas en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente -estrategia RIS3Mur- modificada por la Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM 22/02/2018).**

Con fecha 2 de junio de 2016, se dictó la Orden de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo (BORM número 147, de 27/06/2016), modificada posteriormente por la Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa (BORM 22/02/2018), por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los Proyectos Estratégicos contemplados en la Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente -Estrategia RIS3Mur-.

Con fecha 11 de junio de 2018, se publicó el extracto de la Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, convocatoria 2018 de las ayudas contempladas en la Orden de Bases anteriormente citada, iniciando un plazo de presentación de solicitudes de 30 días hábiles.

Mediante el artículo 3 de la Orden de convocatoria se adjudicó un importe de 4.428.960 euros, cofinanciado en un 80% con fondos FEDER y un 20% con fondos propios afectados, entre diferentes partidas presupuestarias correspondientes a los diferentes tipos posibles de beneficiarios y distribuidos en cuatro ejercicios presupuestarios, conforme a la siguiente tabla:

Subconcepto	Proyecto de gasto	Subproyecto	2018	2019	2020	2021	TOTAL
16.04.542C.709.01	43116	043116180001	160.100 €	282.800 €	282.800 €	282.800 €	1.008.500 €
16.04.542C.731.00	43118	043118180001	80.000 €	140.900 €	140.900 €	140.900 €	502.700 €
16.04.542C.742.99	43114	043114180001	268.590 €	473.000 €	473.000 €	473.000 €	1.687.590 €
16.04.542C.787.00	43115	043115180001	112.100 €	148.800 €	148.800 €	148.800 €	558.500 €
16.04.542C.777.00	44284	044284180001	79.170 €	197.500 €	197.500 €	197.500 €	671.670 €
Total			699.960 €	1.243.000 €	1.243.000 €	1.243.000 €	4.428.960 €

El artículo 3 de la orden de convocatoria establece en el punto 4 que las cuantías, que se imputan a las partidas y proyectos de esta convocatoria, podrán ser modificadas entre las distintas partidas presupuestarias, en función del resultado de la evaluación, no pudiendo, en ningún caso, aumentar el crédito total presupuestario y siendo necesaria la correspondiente transferencia.

Una vez revisadas el total de solicitudes presentadas y en atención al grado de concurrencia alcanzado para cada una de las partidas presupuestarias y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Resuelvo:**

Que la distribución definitiva de los créditos disponibles para la Orden de 6 de junio de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, convocatoria 2018 de las ayudas contempladas en la Orden de 2 de junio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se regulan las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a financiar los proyectos estratégicos contemplados en la estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente -estrategia RIS3Mur- modificada por la Orden de 12 de febrero de 2018, de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa, sea la siguiente:

PARTIDA	PROYECTO	2018	2019	2020	2021	TOTAL
16.04.00.542C.709.01	43116	92.244,32 €	265.691,75 €	273.694,92 €	273.694,92 €	905.325,91 €
16.04.00.542C.731.00	43118	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
16.04.00.542C.742.99	43114	143.183,98 €	281.071,45 €	280.483,82 €	280.483,82 €	985.223,07 €
16.04.00.542C.777.00	44284	354.348,51 €	530.464,51 €	518.392,81 €	518.392,81 €	1.921.598,64 €
16.04.00.542C.787.00	43115	110.183,19 €	165.772,29 €	170.428,45 €	170.428,45 €	616.812,38 €
	TOTALES	699.960,00 €	1.243.000,00 €	1.243.000,00 €	1.243.000,00 €	4.428.960,00 €

Murcia, 14 de diciembre de 2018.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

**7472 Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de la exposición interna a metales pesados de los sujetos del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena.**

#### Resolución

Visto el convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de la exposición interna a metales pesados de los sujetos del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

#### Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de la exposición interna a metales pesados de los sujetos del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena), suscrito por el Consejero de Salud.

Murcia, 4 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

**Convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de la exposición interna a metales pesados de los sujetos del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena**

En Madrid, a 9 de noviembre de 2018.

**Reunidos :**

De una parte, el Sr. D. Alejo de la Torre de la Calle, en su calidad de Subsecretario de Defensa, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 496/2018, de 18 de junio, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa, por delegación de firma expresa para este acto de la Sra. Ministra de Defensa, quien ostenta la competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

Y de la otra parte, el Excmo. Sr. D. Manuel Villegas García Consejero de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según nombramiento conferido por Decreto de la Presidencia n.º 19/2017, de 4 de mayo, en nombre y representación de la misma, y facultado expresamente para la firma de este convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de noviembre de 2018.

En la condición que intervienen, las partes se reconocen mutuamente capacidad para el otorgamiento del presente convenio, y a tal efecto,

**Exponen:**

**Primero.-** Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

**Segundo.-** Que en virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

**Tercero.-** Que el artículo 9 de Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Salud es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: sanidad, higiene, ordenación farmacéutica, coordinación hospitalaria general, incluida la de la Seguridad Social; drogodependencia; las competencias de ejecución en materia de productos farmacéuticos y de gestión de la asistencia sanitaria que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga legalmente atribuida, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Asimismo, el artículo 4 Decreto n.º 73/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Salud, atribuye a la Dirección General de Salud Pública y Adicciones el ejercicio de las competencias

en materia de promoción y educación para la salud, entre otros ámbitos en el de las drogodependencias, salud geriátrica, SIDA, etc; y de prevención de la enfermedad y protección de la salud, entre otros ámbitos en el de la salud laboral, salud infantil, etc; así como en materia de salud alimentaria, zoonosis, epidemiología, salud medio ambiental y trasplantes.

Le compete también el desarrollo de las políticas de salud pública que deban desarrollarse en el ámbito territorial de cada una de las Áreas de Salud.

Asimismo, ejerce la dirección y coordinación de la acción sectorial de drogodependencias.

**Cuarto.-** Que el Instituto de Toxicología de Defensa (en adelante, ITOXDEF), creado por la Orden DEF/28/2011, de 2 de junio de 2011, está localizado en el Hospital Central de la Defensa «Gómez Ulla» y depende de la Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa.

Es el órgano técnico superior en el ámbito toxicológico de las Fuerzas Armadas encargado de la realización de los análisis correspondientes a los problemas de salud en su ámbito de actuación, que sean detectados por éste, por otras unidades militares pertenecientes a las Fuerzas Armadas u otros organismos civiles que lo requieran, así como la elaboración de los informes correspondientes y la realización de un conjunto de actividades de difusión científico-técnica.

**Quinto.-** Que la Consejería de Salud no dispone en la actualidad de los medios técnicos especializados idóneos para la realización de las analíticas de muestras biológicas para la valoración de los niveles de exposición interna a metales pesados de los sujetos del Estudio Epidemiológico en Pueblos de la Sierra Minera de La Unión y Cartagena que está llevando a cabo.

**Sexto.-** Que el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de la Entidades de Derecho Público pueden ser encomendados a otros órganos de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias están esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño. En el caso de órganos de distintas administraciones la encomienda de gestión se formalizará mediante la firma del correspondiente convenio.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio por el que se formaliza la encomienda de gestión, que se regirá por las siguientes

#### **Cláusulas:**

##### **Primera. Objeto del convenio.**

El presente convenio tiene por objeto la formalización de una encomienda de gestión entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, titular de la competencia y entidad encomendante, para la realización de los análisis en muestras de sangre y orina de determinados metales pesados, dentro del estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión-Cartagena (EMBLEMA) para valoración de los niveles de exposición interna de metales pesados tóxicos presentes en los suelos contaminados por estériles mineros en las madres y en niños de 6 a 11 años.

La encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos constitutivos de su ejercicio.

### **Segunda. Actuaciones encomendadas.**

Las actuaciones técnicas encomendadas consisten en la realización de los análisis en muestras de sangre y orina de determinados metales pesados, dentro del Estudio epidemiológico en pueblos de la Sierra Minera de La Unión–Cartagena (EMBLEMA), para valoración de los niveles de exposición interna de metales pesados tóxicos presentes en los suelos contaminados por estériles mineros, en las madres y en niños de 6 a 11 años. Todo ello conlleva, además, las siguientes actuaciones:

a) Facilitación y establecimiento de los protocolos de recogida y transporte de muestras, así como de las determinaciones analíticas que se acuerdan mediante esta encomienda.

b) Recepción de las muestras de sangre y orina de los 736 participantes previstos del estudio confirmando su llegada al destino indicado.

c) Análisis en todas las muestras enviadas de los siguientes metales pesados:

—Plomo en sangre y orina,

—Cadmio en sangre y orina,

—Especiación del arsénico en orina incluyendo los valores por debajo del nivel de detección habitual.

d) Envío del resultado de las determinaciones a la Consejería de Salud de la Región de Murcia en el formato y los tiempos que se acuerden entre los técnicos de ambos organismos.

Destrucción de las muestras restantes una vez que se dé por finalizado el estudio según la normativa vigente sobre eliminación de residuos biológicos.

### **Tercera. Adquisición de materiales.**

La Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, se compromete a adquirir y poner a disposición del Instituto de Toxicología de la Defensa (en adelante, ITOXDEF), el material fungible de laboratorio preciso para la realización de las actividades analíticas indicadas en la cláusula anterior, hasta un límite máximo de 40.000.- euros.

El ITOXDEF remitirá una relación de los materiales a emplear, debiendo realizarse la puesta a disposición en el plazo de máximo de tres meses desde la recepción de la citada lista por parte de la Consejería de Salud.

### **Cuarta.- Imagen institucional.**

Cualquiera que sea el medio empleado, en toda la información que se publique por las dos partes deberá constar que la actividad objeto de este convenio ha sido realizada por el Instituto de Toxicología de la Defensa (Inspección General de Sanidad del Ministerio de Defensa).

### **Quinta.- Financiación.**

Las actividades a desarrollar por este convenio no suponen ningún compromiso financiero para ninguna de las dos partes, salvo el previsto para la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Salud, respecto de la adquisición del material fungible de laboratorio previsto en la cláusula tercera.

El gasto del citado material fungible se financiará con cargo a la partida presupuestaria 12.02.00 413B 221.06 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2018.

### **Sexta.- Confidencialidad de la Información, Protección de Datos de Carácter Personal y publicaciones científicas.**

Durante todo el estudio se mantendrá la obligada protección de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información de los participantes, cumpliendo con el Reglamento (UE) 216/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Se utilizará un código inequívoco para cada uno de los participantes anonimizando las muestras remitidas. La información que, en el marco de la ejecución de este convenio, obtengan la Consejería de Salud y el MINISDEF, con la expresa autorización de éste para su explotación, tendrá la consideración de "uso público" y podrá ser usada públicamente sin restricciones.

En las publicaciones científicas que se realicen por cualquiera de las partes firmantes derivadas del estudio epidemiológico y del análisis de los datos obtenidos, deberá incluirse la referencia a este convenio y reconocerse la participación de los miembros de la otra parte.

### **Séptima.- Comisión Mixta de Seguimiento.**

1. Para la supervisión y seguimiento de este convenio y de las actividades acordadas, se constituye una comisión de seguimiento y control, presidida de forma alternativa por cada una de las partes firmantes en las sucesivas reuniones, e integrada por los representantes designados por cada parte, a la que podrán incorporarse, con voz pero sin voto, los asesores que cada una de las partes designe, entre su personal, si lo estiman oportuno.

2. Su composición será la siguiente:

Por parte de la Consejería de Salud:

a) El Director General de Salud Pública y Adicciones, que actuará de presidente de la Comisión o en quien delegue.

b) El Jefe de Servicio del Laboratorio Regional de Salud Pública.

Por parte del Ministerio de Defensa:

a) El Inspector General de la Defensa o en quien delegue.

b) El Director del ITOXDEF o en quien delegue.

3. Funciones:

La Comisión Mixta de Seguimiento será el órgano encargado de la coordinación, vigilancia y control del cumplimiento de este convenio de encomienda de gestión, su modificación, y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, e igualmente acordará la programación de las acciones que desarrollan esta encomienda, determinando los criterios de realización y adecuación a los objetivos de ésta.

La Comisión Mixta de Seguimiento deberá reunirse cuando alguna de las partes lo solicite.

Para la toma de decisiones en el seno de la Comisión, el Presidente dispondrá, en caso de empate, de voto de calidad.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava.- Causas de resolución.**

El presente convenio quedará resuelto cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Mutuo acuerdo expreso entre las partes.

b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta de Seguimiento. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.

d) Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la legislación vigente que fuera de aplicación.

La resolución de la encomienda de gestión no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones que se estén desarrollando o aquellas que estén pendientes de realización.

**Novena.- Vigencia.**

El presente convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el Boletín Oficial del Estado, y su periodo de vigencia será de un año (1), pudiendo prorrogarse hasta un año adicional, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

**Décima.- Modificación.**

Este convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes a través de la actuación prevista para la Comisión Mixta de Seguimiento. La modificación se efectuará mediante la suscripción del oportuno acuerdo de modificación y siempre dentro de su plazo de vigencia.

**Undécima.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se enmarca en las encomiendas de gestión reguladas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La resolución de las controversias a las que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución serán resueltas en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento. En caso de que persistieran se resolverán conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio de formalización de la encomienda de gestión en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Defensa el Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Salud, Manuel Villegas García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

**7473 Corrección de errores en el texto de la adenda por la que se prorroga el convenio de colaboración suscrito el 28 de noviembre de 2016 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y el Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia, para el desarrollo de actividades de prevención de la violencia de género y fomento de la igualdad de las mujeres con discapacidad, (B.O.R.M n.º 277, de 30 de noviembre de 2018).**

Advertido error en la publicación número 7160, aparecida en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, número 277, de fecha 30 de noviembre de 2018, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En la página 29981, donde dice:

“Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio, consistente en la divulgación de información para mujeres embarazadas, y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio de Colaboración finaliza el 28 de noviembre de 2018, se hace indispensable su prórroga desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2020 para asegurar la prestación del servicio.”

Debe decir:

“Dada la naturaleza de los servicios objeto del Convenio, consistente en el desarrollo de actividades de prevención de la violencia de género y fomento de la igualdad para mujeres con discapacidad, y teniendo en cuenta que la vigencia del citado Convenio de Colaboración finaliza el 28 de noviembre de 2018, se hace indispensable su prórroga desde el 28 de noviembre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2020 para asegurar la prestación del servicio.”

Murcia, a 5 de diciembre de 2018.—El Secretario General, Manuel Marcos Sánchez Cervantes.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

**7474 Anuncio de información pública relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre el aumento de producción en las parcelas D y E del polígono de cultivos marinos del Gorguel, término municipal de Cartagena, ubicadas en aguas del Distrito Marítimo de Cartagena (n.º de expediente Órgano Sustantivo IA0102018) a solicitud de la Asociación FARM de Empresas de Acuicultura de la Región de Murcia.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de aumento de producción en las parcelas D y E del polígono de cultivos marinos del Gorguel, término municipal de Cartagena, ubicadas en aguas del Distrito Marítimo de Cartagena (nº de expediente Órgano Sustantivo IA0102018).

Emplazamiento: polígono acuícola del Gorguel.

N.º de registros de explotación (REGA): ES300169940085 y ES300169940083.

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.

El estudio de impacto ambiental y el proyecto técnico estarán a disposición de cualquier persona física o jurídica que desee examinar el expediente durante el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las dependencias del Servicio de Pesca y Acuicultura, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, situadas en la calle Campos, n.º 4, edificio Foro, en Cartagena, así como en [http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1716&IDTIPO=100&RASTRO=c494\\$m1267](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1716&IDTIPO=100&RASTRO=c494$m1267), a fin de que las mismas puedan formular durante dicho plazo las alegaciones que estimen convenientes.

Murcia, 13 de noviembre de 2018.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Doce de Murcia

**7475 División de herencia 1.862/2012.**

Modelo: 1135K0

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0021195

DIH División herencia 1862/2012

Sobre Otras Materias

Defensor Judicial, Demandante, D./Dña. Caridad García Hernández, José María García-Meléndez Fernández, María Lucía Fernández Alonso

Procurador: Dulce Martínez-Torres Sánchez,

Abogado: Ricardo Martínez-Moya Asensio

Demandado: Caridad García Maestre, Alba García Meléndez Fernández

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Martínez Parra

En Murcia, a 30 de noviembre de 2018.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada Caridad Garcia Maestre, y de conformidad con lo establecido en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C., acuerdo:

1.- Suspender la junta de herederos señalada para el día 12/12/2018 y señalar para la celebración de la misma el día 17 de enero de 2019, a las 12:00 horas.

2.- Citar a la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este órgano judicial.

2.- Hacer saber a la parte actora que podrá solicitar, a su costa, la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma, en el Boletín Oficial del Estado, o en algún diario de difusión nacional o provincial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 164 L.E.C.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, desde el día siguiente al de su notificación, ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. Debiendo expresar en el mismo la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (arts. 451 y 452 LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia

**7476 Juicio ordinario 434/2017.**

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30030 42 1 2017 0007287

ORD Procedimiento Ordinario 434/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Caixabank, S.A.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar.

Demandada: Verónica Consuelo Coronado Mardóñez, Roberto Mayser Gil

#### **Cédula de notificación**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### **Sentencia**

En Murcia, a 26 de septiembre de 2018.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Guillermo Nogales Cejudo, magistrado del Juzgado de Primera Instancia n.º Trece de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de Caixabanc SA, representada por el procurador Sr. Conesa Aguilar y asistido por el letrado Sr. Garrigós Juan contra D. Roberto Mayser Gil y Dña. Verónica Consuelo Coronado Mardoñez.

#### **Fallo**

Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Caixabanc S.A., contra D. Roberto Mayser Gil y D.ª Verónica Consuelo Coronado Mardóñez:

1) Declarar resuelto por incumplimiento de la parte demandada el contrato de préstamo hipotecario en el que se habla subrogado el demandado por escritura notarial de fecha 25 de octubre de 2006 (escritura autorizada por el Notario de Murcia, don Francisco Javier Clavel Escribano y número 4.028 de su protocolo).

2) Condenar a los demandados al pago del total de las cantidades debidas a la demandante por el importe de ciento tres mil ochocientos veinticuatro euros y ochenta y ocho céntimos (103.824,88 €) así como de los intereses que se devenguen posteriormente desde dicha fecha hasta sentencia, en su caso, hasta el límite de responsabilidad hipotecaria.

3) Ordenar, a los efectos de realización del derecho de hipoteca referido en este escrito, la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado en los hechos de esta demanda, lo que se verificará en ejecución de sentencia, de acuerdo con las reglas que resultan del Capítulo IV del Título IV, Libro III de la L. E. Civil (Artículos 681 y SS).

Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.



Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de Cincuenta Euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad Banco Santander S.A., el cual deberá estar efectuado al tiempo de la interposición del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por ésta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Verónica Consuelo Coronado Mardóñez y Roberto Mayser Gil, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, a 15 de octubre de 2018.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

**7477 Despido/ceses en general 546/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0009560

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 546/2018

Sobre despido

Demandante: Miguel Ángel Zamora Gargallo

Abogada: Laura Martínez Sánchez

Demandados: I Levante Dental Proyecto Odontológico, SLU, Proyecto Odontológico Armería, SL, Mur Dental, SL, Dental Global Management, SL, Maxduell Gran, SL, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 546/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Miguel Ángel Zamora Gargallo contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico, SLU, Proyecto Odontológico Armería, SL, Mur Dental SL, Dental Global Management SL, Maxduell Gran SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/5/2019 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/5/2019 a las 11:05 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la

recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al primer otrosí digo, del interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Cítese ad cautelam a la empresa demandada I Levante Dental Proyecto Odontológico, SLU por medio de edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**7478 Despido objetivo individual 668/2018.**

Equipo/usuario: ABS

N.I.G.: 30030 44 4 2018 0010663

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 668/2018

Sobre Despido

Demandante: Asunción Ballesta Hermosilla

Abogada: María José Pérez García

Demandado/s: Ecomed Centro Especial de Empleo SL, Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social numero Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 668/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Asunción Ballesta Hermosilla contra la empresa Ecomed Centro Especial de Empleo SL, Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/2019 a las 10:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 2/10/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 4, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, del interrogatorio de los legales representantes de las empresas demandadas, cíteseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, líbrese oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social a fin de que remita informe de vida laboral de las empresas demandadas.

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Dada la manifestación que contiene la demanda relativa a que las mercantiles demandadas se encuentran cerradas, publíquese a prevención Edicto en el B.O.R.M., que contenga la citación para el juicio fijado.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo SL, Servicios Generales de Mantenimiento, Limpieza y Jardinería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**7479 Despido objetivo individual 639/2018.**

Equipo/usuario: ABS

N.I.G.: 30030 44 4 2018 0010412

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 639/2018

Sobre Despido

Demandante: Ioan Marcel Lazar

Abogado: Miguel Cano Matencio

Demandado: Baño Martínez Excavaciones Contenedores y Movimientos de Tierras, SL, Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 639/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ioan Marcel Lazar contra la empresa Baño Martínez Excavaciones Contenedores y Movimientos de Tierras SL, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/5/2019 a las 9:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 30/5/2019 a las 10:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Encontrándose cerrada la empresa demandada, según se desprende de la demanda, cítese ad cautelam a la empresa demandada por Edicto que se publicará en el B.O.R.M.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Baño Martínez Excavaciones Contenedores y Movimientos de Tierras S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

**7480 Despido/ceses en general 641/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0010435

Modelo: N28150

DSP despido/ceses en general 641/2018

Sobre: Despido

Demandante: Antonia Cayuela Sánchez

Abogado: Gabriel Esturillo Cánovas

Demandado: I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 641/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Cayuela Sánchez contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/6/2019 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/6/2019 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese ad cautelam a la empresa demandada por medio de Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma a las partes, así como para el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**7481 Seguridad Social 584/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 584/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Martínez Palazón contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, Francisca Campillo Franco, Servicio Murciano de Salud Comunidad Autónoma de Murcia, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Tener por subsanada y por ampliada la demanda frente al Servicio Murciano de Salud y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 6/2/2019 a las 09:50 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal”.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisca Campillo Franco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **7482 Impugnación de actos de la administración 587/2018.**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 587/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D El Maati Essalhi contra la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de la R. de Murcia, Mohamed El Moutik, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Acuerdo:**

- Tener por subsanada, por ampliada demanda frente a Mohamed El Moutik y admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/1/2019 a las 11:00 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 para la celebración del acto de juicio.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Al otrosí digo, Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mohamed El Moutik, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier

**7483 Juicio verbal 329/2018.**

N.I.G.: 30035 41 1 2018 0001870

JVH juicio verbal (desahucio precario) 329/2018

Sobre: Otras materias

Demandante: Buildingcenter, S.A.U.

Procurador: Antonio Conesa Aguilar

**Extracto de sentencia 112/2018**

En San Javier, a quince de octubre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, doña Isabel María Chico Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de San Javier y su partido, los presentes autos de juicio verbal n.º 329/2017, en materia de desahucio por precario, instados por Buildingcenter, SAU, cuya representación se ejerce por el Procurador de los Tribunales, Sr. Conesa Aguilar y su defensa por el letrado Sr. Alabadi Toledo, contra los ignorados ocupantes de la plaza de garaje número 1 en planta baja del edificio sito en San Pedro del Pinatar, Calle Pio Baroja, número 42, en situación de rebeldía procesal, ha recaído sobre los mismos la presente resolución judicial.

Estimo totalmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales, Sr. Conesa Aguilar, en nombre y representación de Buildingcenter, SAU., contra los ignorados ocupantes de la plaza de garaje número 1 en planta baja del Edificio sito en San Pedro del Pinatar, Calle Pio Baroja, número 42, y en consecuencia, se da lugar al desahucio de los ocupantes de la misma, con apercibimiento de proceder a su lanzamiento, si no desaloja la mencionada finca dentro del plazo legal, y siempre que así lo solicite la demandante en la forma del artículo 549 LEC.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### **7484 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2018, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del servicio de ayuda a domicilio municipal, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALEDO

##### **Artículo 1.º Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio Ayuda a Domicilio Municipal, la cual será de aplicación en todo el territorio del municipio de Aledo, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 41 y ss. del citado Texto Refundido.

##### **Artículo 2.º Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de este precio público, la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD) municipal que consiste en: prestar atención de carácter doméstico, psicológico, rehabilitador, social, personal y educativo, cuando la situación individual o familiar sea de especial necesidad, procurando la permanencia de la persona en su núcleo familiar de convivencia.

##### **Artículo 3.º Sujeto pasivo.**

Son sujetos obligados al pago del precio público por prestación del SAD, los usuarios que estén en situación de alta en dicho servicio. Vendrán obligados al pago como sustitutos del contribuyente a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los familiares y/o representantes legales de las usuarias del servicio.

##### **Artículo 4.º Responsables**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 41 de la citada Ley.

### **Artículo 5.º Incompatibilidades**

El Servicio de Ayuda a Domicilio municipal será incompatible, con el reconocido a través de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, cuando lo estén recibiendo efectivamente.

Será incompatible con otros servicios o prestaciones de análoga naturaleza prestados por otras entidades de carácter público y/o privado (ISFASS, Cruz Roja, servicio domestico privado, etc.)

Quedará exceptuado de dicha incompatibilidad el complemento de gran invalidez regulado en el artículo 139.4 de la Ley General de la Seguridad Social. Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado igual o superior al 75%, el de necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, el subsidio de ayuda a 3.ª persona de la Ley 13/1082, e 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos (LISMI).

### **Artículo 6.º Cuota mensual única.**

El precio coste hora del servicio queda establecido en 12 €/hora. Los usuarios del servicio de ayuda a domicilio aportarán un precio público único de 30 €/mes por el servicio recibido, siendo el Ayuntamiento de Aledo el que subvencione la parte restante del coste real del servicio.

### **Artículo 7.º Usuarios del servicio**

Con carácter genérico, podrán ser usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD), todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Aledo, que se encuentren en una situación que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales, por sus propios medios, y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

Con carácter específico, podrán ser usuarios del SAD:

1. Personas de edad avanzada con dificultades en su autonomía personal y en condición de desventaja social.
2. Personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal.
3. Familias con marcada problemática social (problemas de inadaptación social, escasez de hábitos higiénicos, pautas de comportamiento inadecuadas, incumplimiento horarios escolares, etc.)

### **Artículo 8.º Requisitos de acceso**

- Estar empadronado en el municipio de Aledo y con residencia habitual en el mismo.

Reunir las condiciones contempladas en el baremo previsto en el Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a excepción de la participación del beneficiario que será conforme a lo regulado en la presente ordenanza reguladora del precio público. A la hora de valorar la situación económica de la unidad familiar no se tendrán en cuenta los bienes de naturaleza Rústica y/o Urbana.

- Estar libre de deudas con el Ayuntamiento de Aledo.

- No estar recibiendo cualquier otro servicio o prestación incompatibles con el servicio de Ayuda a Domicilio (enumerados en el art. 5 de la presente ordenanza fiscal reguladora del servicio).

- Acreditar la condición de minusvalía para el caso de personas con discapacidad, por organismo competente (Servicio de Valoración-EVO- del IMAS).

- Aportar la documentación exigida.

- Formalización de las condiciones por las cuales se prestara el SAD y los compromisos que, por ambas partes, se asumen a través de la firma de un documento personal y familiar donde consta el tipo de servicio, la asunción de responsabilidades por ambas partes, así como una exposición de las características y limitaciones que comporta el ser beneficiario del SAD.

#### **Artículo 9.º Procedimiento de acceso al servicio y Comisión técnica.**

El procedimiento para acceder a la prestación se realizará conforme a lo establecido en el Capítulo III del Decreto 124/2002, de 11 de Octubre de 2002, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la comunidad autónoma de la región de Murcia con las excepciones contempladas en la presente ordenanza.

La Comisión Técnica de Valoración y seguimiento estará formada por las trabajadoras sociales del servicio, la Concejala de Servicios Sociales del Ayuntamiento y/o el Alcalde de Aledo o persona en quien delegue. Dicha comisión se reunirá cada quince días.

#### **Artículo 10.º Procedimiento de suspensión temporal.**

Los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal pueden presentar circunstancias especiales (temporadas con familiares, hospitalizaciones, traslados, etc...), que si bien son de carácter temporal, suponen dejar vacío el domicilio habitual, por lo cual es necesario, durante este periodo, suspender el servicio.

No se liquidarán aquellos servicios programados pero no prestados por causa o incidencia personal o familiar justificada cuando el usuario haya cursado el preaviso correspondiente con veinticuatro horas de antelación (hospitalizaciones y situaciones de emergencia).

Para el resto de ausencias (vacaciones, traslados-temporadas con familiares, ausencias programadas) el usuario, con antelación suficiente, y como mínimo de 15 días en los supuestos en los que sea posible preverla, notificará la circunstancia al profesional del Centro de Servicios Sociales encargado del seguimiento del Servicio y solicitará dicha suspensión especificando la fecha en que se ausentará así como la fecha prevista para la reanudación del servicio.

El servicio suspendido temporalmente, se reanudará con posterioridad si no se han modificado las circunstancias que propician su concesión.

También pueden ser motivo de suspensión temporal:

- Por poner obstáculos el usuario a la prestación del SAD.

- Por llevar a cabo actos que puedan perturbar el normal funcionamiento de la prestación.

- Por falta de disponibilidad presupuestaria, lo que obligará a priorizar las actuaciones en aquellos casos que sean considerados de mayor necesidad. En detrimento de aquellos expedientes que no alcancen puntuación suficiente en el baremo, en relación a los demás beneficiarios del servicio.

- Por no respetar las normas de corrección en el trato a los trabajadores, ya sea de hecho o verbal; dando lugar a situaciones ajenas al estricto cumplimiento de su profesión y tareas.

- Por modificación de las circunstancias socio-familiares y económicas del beneficiario.

Suspensión definitiva y/o baja.

Para proceder a la suspensión definitiva del servicio, previa revisión e informe que acredite las modificaciones de las circunstancias de necesidad que motivaron su concesión o la consideración de nuevos datos desconocidos en la valoración inicial, y una vez visto por la Comisión de Valoración, se emitirá resolución por parte de la Concejal de Servicios Sociales y se realizará la correspondiente comunicación al interesado.

Serán causas de suspensión definitiva y/o baja:

- El fallecimiento, traslado o renuncia del interesado.
- Determinación del equipo técnico de profesionales, por desaparición de la situación de necesidad y/o cumplimiento de objetivos.

- Ocultamiento o falsedad de los datos que proporcionen el beneficiario. Por no presentar la documentación requerida, en los plazos marcados por esta administración, cuando se realice revisión de su expediente.

- Incumplimiento por parte de estos de las condiciones y acuerdos para acceder al Servicio.

- Ausencia injustificada y no comunicada por parte del interesado al centro de Servicios Sociales y que impide prestar el SAD, con una periodicidad superior a tres veces en el año vigente.

- Por impago del precio público correspondiente.

- Situación de baja temporal más de tres meses.

- En caso de baja por impago del precio público del servicio, no se podrá solicitar de nuevo la prestación del Servicio hasta que no se haya satisfecho el importe de la deuda contraída, incluidos recargos e intereses de demora.

#### **Artículo 11.º Devengo**

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización del alta en Servicio de Ayuda a Domicilio, tras la presentación del mismo y el comienzo efectivo por parte de la auxiliar de ayuda a domicilio.

La liquidación se efectuara por meses vencidos y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

Si se causara alta o baja en el servicio una vez iniciado el mes, el precio será el mismo que le establecido para el mes completo.

El pago del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta que el usuario del servicio haya facilitado a estos efectos el Ayuntamiento de Aledo.

#### **Artículo 12.º Gestión de cobro**

Desde el centro de servicios sociales se emitirá el informe de liquidación a mes vencido, que se acompañará del listado cobratorio pertinente, donde se indicara nombre y apellidos del usuario, DNI y la tasa o precio público a pagar.

Todo ello se remitirá al área de intervención y recaudación del Ayuntamiento de Aledo para el cobro de la cuota mensual del servicio, mediante domiciliación en la cuenta a estos efectos declarada por el usuario del servicio, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al de la prestación.

El pago de un recibo no supone el pago de los anteriores. Y el usuario está obligado a comunicar al órgano o entidad recaudatoria cualquier variación de los datos necesarios para el cobro del precio público.

En caso de impago por parte del usuario de la cuota correspondiente, esta circunstancia se comunicará de forma inmediata al servicio gestor (Centro de Servicios Sociales), para que en relación al servicio se aplique el reglamento de servicio correspondiente. El procedimiento de cobro en vía ejecutiva de las cuotas que resultasen impagadas será de competencia exclusiva del Ayuntamiento de Aledo, así se establece:

El recibo devuelto como impagado por la entidad bancaria determinará su exacción por vía ejecutiva. Previamente se notificará al interesado dicho impago remitiéndole documento cobratorio-carta de pago, otorgándole quince días para su ingreso en la entidad que se le indique. A la cuantía del impago se añadirán los gastos bancarios que hubiese dado lugar la devolución del recibo. Junto con la notificación se le facilitará el impreso correspondiente para la subsanación o corrección de datos, por si ello hubiera ocasionado el impago.

#### INCIDENCIAS DEL SERVICIO CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA

No se liquidarán al usuario las aportaciones de los servicios que, aun estando programados, no le fueran prestados por razones ajenas o no imputables al usuario.

Tampoco se liquidarán aquellos servicios programados pero no prestados por causa o incidencia personal o familiar justificada cuando el usuario haya cursado el preaviso correspondiente con veinticuatro horas de antelación, conforme viene regulado en suspensión temporal del servicio, en el reglamento del servicio.

#### **Artículo 13.º Infracciones y sanciones**

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **Disposición final**

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación, de conformidad con lo señalado en el art. 17.4 del Texto Refundido Ley Haciendas Locales, aprobado por R.D. Leg. 2/2004."

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación de la Ordenanza se podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

En Aledo, 4 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan José Andreo García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### **7485 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo comunitario.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17,4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por medio del presente se hace público que ha sido elevado a definitivo, por no presentarse reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de septiembre de 2018, relativo a la modificación de la ordenanza reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y su adaptación al modelo Comunitario, siendo el texto íntegro de dicha Ordenanza, el que seguidamente se indica:

#### **Ordenanza municipal reguladora de la concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el municipio de Aledo**

##### **Preámbulo**

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la promoción de las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas. Asimismo, les atribuye la tarea de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estableciendo con respecto a las personas con discapacidad, el artículo 49 de la Carta Magna, ordena a los poderes públicos que presten la atención especializada que requieran y el amparo especial para el disfrute de sus derechos.

Por su parte, el artículo 10.uno.18.º del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia considera competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma, entre otras referidas a la asistencia y bienestar social, la promoción e integración social de las personas con discapacidad, mientras que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, determina como actuaciones propias de los servicios sociales especializados del sector de Personas con Discapacidad, la supresión de barreras, el desarrollo de actividades de ocio e integración social y aquellas otras que sean necesarias para favorecer la autonomía personal e integración social del discapacitado. En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, señaló que era necesario el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de la Unión Europea de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con arreglo a un modelo comunitario uniforme, de manera que dichas personas pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

En nuestro país, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, atribuye en su artículo 7 a los municipios la competencia para regular, mediante ordenanza municipal de circulación, la distribución equitativa de los aparcamientos en las vías urbanas, prestando

especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su, integración social.

La ley 19/2001, de 19 de diciembre, de reforma del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, impuso a los Municipios la obligación de conceder una tarjeta de aparcamiento para personas con discapacidad con problemas graves de movilidad, con validez en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea.

A la luz de la normativa recogida en los párrafos precedentes, se dictó el Decreto n.º 64/2007, de 27 de abril, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, el cual estableció el régimen jurídico aplicable a la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de la Región de Murcia.

Posteriormente, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, recoge entre sus principios previstos en el artículo 3, el de vida independiente y el de accesibilidad universal. En coherencia con dichos principios, el artículo 30 prevé la adopción por los ayuntamientos de las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a personas con problemas graves de movilidad o movilidad reducida, por razón de su discapacidad.

Asimismo, la autonomía personal y la independencia de las personas, la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, son principios igualmente recogidos en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, que obliga a los Estados Partes a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos que en ella se reconocen.

Como consecuencia del mandato a los poderes públicos recogido tanto en el mencionado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, como en la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, así como, a la vista de la existencia de una regulación tan diversa existente en materia de la tarjeta de estacionamiento, se dictó el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.

Dicho Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, establece en su Disposición Transitoria Primera la obligación que las administraciones públicas competentes tienen para adaptar sus normas a las previsiones de dicho Real Decreto. Por lo tanto, se hace necesario adaptar el régimen jurídico de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en el territorio de la Región de Murcia recogido en el Decreto 64/2007, de 27 de abril.

Más recientemente se ha publicado la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, cuyo artículo 28.5 dispone que en la normativa de desarrollo de la misma se regulará la tarjeta de estacionamiento de personas con discapacidad, especialmente las plazas de estacionamiento reservadas, beneficiarios, ámbito de aplicación y competencias de las

administraciones públicas, estableciendo su disposición final primera que en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de dicha ley, el Consejo de Gobierno elaborará la reglamentación necesaria para su desarrollo.

En cumplimiento de dicho mandato se ha aprobado el Decreto 4/2018 por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia, por el que queda derogado el anterior Decreto 64/2007 y además impone la obligación en su disposición final 1.ª, de que por parte de los Ayuntamientos se proceda a la adaptación de sus ordenanzas en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la misma.

#### **Artículo 1.º- Objeto.**

Es objeto de la presente Ordenanza establecer para el municipio de Aledo el régimen jurídico aplicable de la Tarjeta de Estacionamiento para personas con discapacidad adaptado al Decreto 4/2018 por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad en la Región de Murcia.

#### **Artículo 2.º- Titulares del derecho.**

1. Conforme con el artículo 3.1 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el órgano competente para ello en cada momento.

b) Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o el órgano competente para ello en cada momento.

2. Asimismo, y de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, podrán obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. Para los supuestos del artículo 3.3 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, se habrá de establecer por la normativa correspondiente, como requisito necesario, la emisión por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) o del órgano competente para ello en cada momento, del dictamen

preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, salvo cuando se trate de supuestos de concesión de la tarjeta de estacionamiento a personas jurídicas en los que no será necesario dicho dictamen.

### **Artículo 3.º- Procedimiento de concesión.**

Corresponde la competencia para la concesión de la tarjeta de estacionamiento al ayuntamiento donde resida la persona interesada, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los servicios sociales en los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1.- El procedimiento se inicia a instancia de la persona interesada o quien la represente, mediante la presentación ante el ayuntamiento donde ésta tenga su residencia, domicilio social, delegación o sucursal, de solicitud que se ajustará a los modelos normalizados recogidos en los Anexos II y III del presente Decreto, debiendo ajustarse el procedimiento a lo establecido en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común y a las respectivas ordenanzas municipales.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende otorgado el consentimiento para que el ayuntamiento competente consulte, de forma electrónica o por otros medios en relación con los datos recogidos en la solicitud, los documentos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración Pública o que hayan sido aportados anteriormente por la persona interesada a cualquier Administración Pública. En caso de que no se conceda la anterior autorización al ayuntamiento, será obligatorio aportar los siguientes datos o documentos relativos al procedimiento junto con la solicitud:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, en el supuesto de solicitantes extranjeros, fotocopia del NIE, del pasaporte o cualquier otro documento que acredite su identidad.

- Certificado de empadronamiento.

- Documento acreditativo de la condición oficial de persona con discapacidad y de la movilidad reducida o de tener una agudeza visual en el mejor ojo igual o inferior al 0,1 con corrección o un campo visual reducido a 10 grados o menos, en los términos indicados, expedido por los equipos multiprofesionales de calificación y reconocimiento de discapacidad. Si la persona que solicita la tarjeta de estacionamiento no tiene reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento, deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por dicha Entidad.

- Cuando se solicite la tarjeta de estacionamiento provisional por razones humanitarias, de acuerdo con lo dispuesto por la disposición adicional única

del presente Decreto, se sustituirá el anterior documento acreditativo por un certificado del personal médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

- Copia documento que acredite la representación legal.

-Copia del permiso de circulación del vehículo vinculado a la tarjeta de estacionamiento, así como certificado del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, cuando se trate de solicitudes realizadas conforme al modelo normalizado establecido en el Anexo III del presente Decreto.

Con independencia de que se conceda o no la mencionada autorización al ayuntamiento competente, en todo caso se habrán de aportar junto con la solicitud 2 Fotografías tamaño carné, en caso de ser el solicitante persona física, o imagen tamaño carné del logotipo o sello, en el caso de ser el solicitante persona jurídica.

2. El ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad para que emita, en el plazo de un mes, dictamen preceptivo y vinculante para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, de conformidad con los criterios de valoración establecidos en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. En las situaciones establecidas por el artículo 3.1.b) del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, si la persona que solicita la tarjeta de estacionamiento no tiene reconocida por los equipos multiprofesionales la afectación visual que da derecho a la movilidad reducida para la expedición de la tarjeta de estacionamiento, deberá presentar para el reconocimiento de dicho derecho un informe de oftalmólogo especialista en la materia o, si está afiliado a la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE), un certificado del Consejo General de la ONCE previo examen de un oftalmólogo autorizado por dicha Entidad, el cual será remitido por el ayuntamiento junto con la solicitud al organismo competente en materia de calificación de la discapacidad.

Lo dispuesto en el presente apartado no será de aplicación a los expedientes iniciados a instancias de personas interesadas que se encuentren dentro de los supuestos de hecho contemplados en el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, en los que no será necesario recabar el mencionado dictamen. No obstante lo anterior, en los supuestos del mencionado artículo 3.2 será necesario recabar por el ayuntamiento certificado del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales, en el que se constate que la persona solicitante está autorizada para prestar los servicios sociales a los que se refiere el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre. A estos efectos, el ayuntamiento remitirá copia de la solicitud al organismo competente del Registro Regional de Entidades, Centros y Servicios Sociales para que éste emita, en el plazo de un mes, certificado en los términos señalados.

3.- El dictamen o, en su caso el certificado, se incorporará al expediente y el ayuntamiento resolverá sobre la solicitud, en consonancia sobre el mismo, notificándolo a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud de la tarjeta de estacionamiento haya tenido entrada

en el registro correspondiente. En el caso de que no recayera resolución expresa en dicho plazo, deberá entenderse estimada la solicitud, todo ello sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento administrativo y del Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Una vez concedida la tarjeta de estacionamiento, el ayuntamiento expedirá y presentará la tarjeta de estacionamiento a su titular o su representante legal para su firma y, una vez firmada, será plastificada por el ayuntamiento y entregada a la persona interesada.

5.- El ayuntamiento entregará, juntamente con la tarjeta de estacionamiento, el resumen de las condiciones de utilización de la misma en los distintos estados miembros de la Unión Europea.

#### **Artículo 4.º- Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento.**

##### 1.- Características:

La tarjeta de estacionamiento se adaptará al modelo comunitario que se fija en el Anexo I del Decreto 4/201, conforme al Artículo 4 Características y condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento

2.- Las condiciones de uso de la tarjeta de estacionamiento serán las establecidas por el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

#### **Artículo 5.º- Derechos de los titulares y limitaciones de uso.**

1.- La posesión de la tarjeta de estacionamiento concede a su titular, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, los siguientes derechos:

a) Reserva de plaza de aparcamiento en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo, previa la oportuna solicitud al ayuntamiento correspondiente y justificación de la necesidad de acuerdo con las condiciones que establezca dicho ayuntamiento. En este caso, de establecerse por el ayuntamiento limitación horaria en la zona donde se ubique la plaza reservada, se habrá de garantizar un mínimo de 24 horas ininterrumpidas de estacionamiento por el titular de la reserva de plaza. El uso de la plaza por el titular de la reserva se hará mostrando siempre el documento acreditativo de la reserva de plaza expedido por el ayuntamiento, acompañando dicho documento a la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherido al parabrisas delantero por el interior.

b) Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad, sin que pueda establecerse limitación horaria alguna al ejercicio de este derecho.

c) Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera.

d) Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, en los términos establecidos por el ayuntamiento correspondiente, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico, debiendo garantizarse por el ayuntamiento un tiempo de parada o estacionamiento como mínimo un 75 por ciento superior al permitido con carácter general en dichas zonas.

e) Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

f) Acceso a vías, áreas o espacios urbanos con circulación restringida a residentes siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

g) Estacionamiento en lugares no permitidos, siempre que no se ocasionen perjuicios al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

h) Cualesquiera otros beneficios en materia de circulación y estacionamiento, que pudiera establecer el Ayuntamiento para las personas con movilidad reducida.

2. La posesión de la tarjeta de estacionamiento en ningún caso supondrá autorización para estacionar en zonas peatonales, en pasos peatonales, en los lugares y supuestos en que esté prohibido parar, lugares que obstruyan vados o salidas de emergencia, zonas acotadas por razones de seguridad pública y espacios que reduzcan carriles de circulación.

#### **Artículo 6.º- Obligaciones de los titulares.**

1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

a) La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 6 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

b) Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre con el documento original, de forma que resulte claramente visible y legible desde el exterior.

c) Identificarse cuando así se lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento.

Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento de grado de discapacidad.

d) Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

e) Comunicar cualquier variación en los requisitos exigidos para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y la pérdida, robo o sustracción, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

f) Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico. Asimismo, la utilización fraudulenta de la tarjeta de estacionamiento, tanto por personas físicas como por personas jurídicas, dará lugar a su cancelación, sin perjuicio de las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 7.º- Renovación de la tarjeta de estacionamiento.**

1.- La tarjeta de estacionamiento deberá renovarse cada 10 años en el ayuntamiento del lugar de residencia de la persona titular, o donde tenga su domicilio social o, en su caso, delegación o sucursal, la persona prestadora de los

servicios sociales en los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, sin perjuicio de los cambios que pudieran producirse en la valoración de la discapacidad que conlleven la pérdida de su vigencia. Para la renovación se seguirá el proceso previsto en el artículo anterior.

2.- En los casos en los que el dictamen emitido por el organismo competente en materia de calificación de la discapacidad tenga carácter definitivo, el procedimiento administrativo para la renovación de la tarjeta de estacionamiento se iniciará a petición de la parte interesada sin necesidad de exigir un nuevo dictamen, salvo en los casos en que los ayuntamientos motivada y expresamente lo soliciten.

3.- En el caso de que la discapacidad sea provisional, el período de validez de la tarjeta de estacionamiento finalizará en la fecha de revisión prevista en el dictamen referido en el artículo 7.2 de este Decreto. Asimismo, en los supuestos contemplados por el artículo 3.2 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, cuando se produzca la baja o cambio del vehículo de transporte colectivo al que está vinculada dicha tarjeta de estacionamiento, se deberá proceder a renovar la misma aunque no hayan transcurrido los 10 años de vigencia a los que se refiere el apartado primero de este artículo.

4.- La presentación de la solicitud de renovación de la tarjeta de estacionamiento antes de que finalice la vigencia de la misma prorrogará la validez de ésta hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días hábiles posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta de estacionamiento emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

**Artículo 8.º-** El Ayuntamiento de Aledo, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza determinará las zonas del núcleo urbano que tienen la condición de centro de actividad, así como para garantizar el número mínimo de plazas de aparcamiento reservadas para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida establecido por el artículo 5 del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre.

#### **Disposición transitoria única**

Régimen de las tarjetas de estacionamiento emitidas con anterioridad.

Las tarjetas de estacionamiento de vehículos automóviles emitidas con arreglo a la normativa aplicable a la entrada en vigor del Decreto 4/2018, mantendrán su validez hasta la fecha de vencimiento prevista en el documento original de expedición.

#### **Disposición derogatoria**

Una vez se produzca la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza Reguladora de la concesión de Tarjeta Estacionamiento para personas con discapacidad aprobada por Ayuntamiento-Pleno en fecha de 30 de julio de 2004, publicada en el BORM n.º 172 de fecha 28 de julio de 2005.

#### **Disposición final. Entrada en vigor**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y además no entrará en vigor hasta que no haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2.º de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local”.



Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Aledo, 4 de diciembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Juan Jose Andreo García.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

**7486 Corrección de error en el anuncio de las bases de convocatoria para la cobertura, mediante concurso de méritos, sistema de movilidad, de una plaza de Agente de Policía Local en el municipio de Archena, publicado con el número 7419.**

Advertido error en la publicación número 7419, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 287, de fecha 14 de diciembre de 2018, se rectifica de oficio en lo siguiente:

Habiéndose omitido los anexos de dicho anuncio, se publican a continuación dichos anexos.

## ANEXO I: CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

### 1.- Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

### 2.- Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones policiales.

### 3.- Exclusiones definitivas.

#### 3.1.- Visión.

3.1.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a 1/2 de la visión normal con ambos ojos simultáneamente.

3.1.2.- Desprendimiento de retina.

3.1.3.- Estrabismo.

3.1.4.- Hemianopsias.

3.1.5.- Discromatopsias.

3.1.6.- Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.2.- Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 40 decibelios o de 4.000 hertzios a 50 decibelios.

#### 3.3.- Otras exclusiones.

3.3.1.- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

3.3.2.- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

3.3.3.- Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.4.- Sistema nervioso: Epilepsia, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3.3.5.- Piel y faneras: Cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

3.3.6.- Otros procesos patológicos: Enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.



## ANEXO II.-

### DECLARACIÓN JURADA

D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. núm \_\_\_\_\_,  
declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para ingresar como Agente de Policía en el Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Archena, que se compromete, en caso de ser nombrado Policía, a portar el arma reglamentaria y en su caso, llegar a utilizarla, según normativa vigente, conducir vehículos policiales, así como a usar cuantos medios técnicos destine el Ayuntamiento de Archena al Servicio de Policía Local.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**7487 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2016 sobre convocatoria de concesión de subvenciones por inversiones en el Centro Histórico, por el procedimiento de concurrencia competitiva.**

BDNS (Identif.): 428959

Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de enero de 2016

**Primero.- Objeto.**

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria, promovidas desde el Área de Gobierno de Estrategia Económica, pretenden dinamizar la actividad empresarial y comercial en el Centro Histórico de la ciudad, siendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

**Segundo.- Imputación presupuestaria.**

Las subvenciones que se concedan se imputarán a la partida presupuestaria: 03007 9313 47900 e irán destinadas a financiar los siguientes gastos:

En relación con los locales sitos en el perímetro del Centro Histórico:

a) Locales destinados a actividad comercial o empresarial, el 40% de los gastos generados por la ejecución material de las obras e instalaciones, que requieran títulos habilitantes en materia de urbanismo, para la apertura de nueva actividad; así como, para las reformas que se efectúen en los locales con motivo del cambio de actividad o de titular; e igualmente, para la remodelación de locales con más de diez años. Tope máximo de concesión: 10.000 ₪.

En la actividad de hostelería, con mesas y sillas en terraza instalada en la vía pública, el 90% de la tasa municipal por la ocupación de la vía pública con finalidad lucrativa, pagada en el primer año de la actividad.

El importe de la subvención concedida que, por cualquier motivo, no pueda ser imputado al ejercicio presupuestario en el que se solicite su concesión, lo será con cargo al presupuesto del ejercicio siguiente.

**Tercero.- Bases reguladoras.**

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de enero de 2016

**Cuarto.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas que inviertan en cualquiera de las calles que se indican en estas bases, tanto para la modernización de bajos comerciales ya existentes, como para la apertura de nuevos, mediante obra civil, cuya actividad esté orientada preferentemente a la hostelería, el turismo, el ocio o los servicios y que contribuyan al desarrollo económico y social de la zona y a la generación de empleo.

**Quinto.- Plazo.**

El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses desde la notificación al interesado de la concesión de licencia de obras o de actividad, o bien desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, según sea el título habilitante exigido.



### **Sexto.- Solicitudes.**

Las solicitudes se formalizarán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la convocatoria, que se acompañará de los Anexos II, III, IV y V de dicha convocatoria, debidamente cumplimentados, y adjuntando la documentación indicada en los mismos.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro General, ubicado en la planta baja del edificio administrativo sito en la C/ San Miguel, C.P. 30201 de Cartagena; en cualquiera de las oficinas descentralizadas (OMITAS), o en las Oficinas de Correos tal y como establece el art.º 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cartagena, 29 de enero de 2016.—El Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, Francisco Aznar García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Puerto Lumbreras

### **7488 Anuncio de resolución de modificación de la cláusula 2.ª de las bases de selección de un Asesor Jurídico del CAVI.**

Por el presente se hace pública la Resolución de Alcaldía de modificación de la base segunda de las que rigen la convocatoria del procedimiento de selección de un Asesor/a Jurídico/a para el CAVI de Puerto Lumbreras, aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 2270/2018, de fecha 7 de diciembre de 2018, que se reproduce a continuación:

Vista la Resolución de Alcaldía n.º 2.124/2018, de 16 de noviembre, por la que se aprueban las bases y la convocatoria del procedimiento de selección de un Asesor/a Jurídico/a para el CAVI de Puerto Lumbreras.

Visto el anuncio de la convocatoria, publicado en el BORM n.º 277, de 30 de noviembre, que abre el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento.

Considerando que entre los requisitos de admisión de los aspirantes figura el de inscripción en un Colegio Profesional de Abogados, y que tal requisito puede restringir innecesariamente la concurrencia, puesto que entre las funciones del puesto no figura la representación ni la defensa procesal de los beneficiarios del CAVI.

Por lo expuesto,

Resuelvo:

Primero.- Modificar la Base segunda de las que rigen la convocatoria del procedimiento de selección de un Asesor/a Jurídico/a para el CAVI de Puerto Lumbreras, mediante la eliminación de la condición de admisión de los aspirantes incluida en la letra f): "Estar inscrito en un Colegio Profesional de Abogados".

Segundo.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, de la duración prevista en la base tercera, contado desde la fecha de publicación de la presente modificación.

Tercero.- Publicar esta resolución en el BORM y en el Táblon de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, para general conocimiento.

Puerto Lumbreras, a 12 de diciembre de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Ángeles Túnez García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

### **7489 Régimen retributivo durante la I.T. del personal municipal.**

En virtud de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que prevé que, una vez ratificados los acuerdos pactados con la representación sindical, se ordenará su publicación en el correspondiente Boletín Oficial, mediante el presente se hace saber que:

A tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Quincuagésima Cuarta de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, y previo acuerdo alcanzado el 04.09.18 por la Mesa General de Negociación de esta Administración, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el 06.11.18, entre otros asuntos, ha aprobado el que sigue, que, en su parte dispositiva, literalmente dice:

.../... "aprobar y hacer público en el BORM que, para todo el personal fijo incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, funcionario o laboral, al servicio del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, que el complemento retributivo desde el primer día en situación de incapacidad temporal o licencia por enfermedad, sumado a la prestación del Régimen General de la Seguridad Social, alcance el cien por cien de sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal; no obstante, el complemento de productividad, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga se regirán por las reglas y criterios de aplicación que estén establecidos para cada uno de ellos, sin que resulte de aplicación lo establecido en el apartado anterior".

Villanueva del Río Segura, 27 de noviembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciano Ortiz.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo Lázaro", Hoya del Campo

### **7490 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Se convoca Junta General para el día 10 de enero de 2019, a las seis y treinta horas de la tarde en primera convocatoria y a las siete horas en segunda convocatoria en el Salón de Actos del Hogar Social de la Hoya del Campo, con el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta anterior de fecha 21/09/2018.
- 2.- Aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio de 2018.
- 3.- Dar cuenta del presupuesto de ingresos y gastos para el año 2019 y aprobación del mismo.
- 4.- Aprobación, si procede, del nuevo plano de la superficie regable del aprovechamiento, para dar cumplimiento al requerimiento del expediente que se tramita en la Confederación Hidrográfica del Segura con la referencia administrativa AUD-1/2018.
- 5.- Ruegos y preguntas.

Hoya del Campo, 11 de diciembre de 2018.—El Presidente, Juan González López.